



EXPEDIENTE N° : 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
UNIDADES AMBIENTALES : SUBESTACIONES TALLER PARQUE INDUSTRIAL, JESÚS Y MAJES CENTRALES TERMOELÉCTRICAS LA PAMPA, OCOÑA, CORIRE Y ONGORO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE OCOÑA, APLAO Y CHIGUATA, PROVINCIAS DE CAMANÁ, CASTILLA Y AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, por parte de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., consistente en implementar la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús.*

Lima, 31 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, notificada el 23 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) por la comisión de una (1) infracción a la normatividad ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹

Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. almacenó los residuos sólidos peligrosos en un área que no cuenta con las condiciones necesarias y establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas	Implementar la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús.

- A través de la Resolución Directoral N° 027-2016-OEFA/DFSAI del 8 de enero del 2016, notificada el 14 de enero del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que SEAL no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido².

¹ Folios 67 al 86 del expediente.

² Folios 87 al 90 del expediente.



3. Por escrito del 15 de enero del 2016, SEAL presentó información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI³.
4. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 041-2016-OEFA/DFSAI-EMC, la DFSAI analizó la información presentada por SEAL, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:



³ Folios 93 al 101 del expediente.

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
 9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
 10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
 11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora".



- (i) Si SEAL cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.



14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: implementar la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús.



a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

16. Mediante la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de SEAL por incurrir en la siguiente infracción:

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. almacenó los residuos sólidos peligrosos en un área que no cuenta con las condiciones necesarias y establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.



(Subrayado agregado)

17. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva consistente en implementar la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús⁷:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir un informe indicando las características peligrosas de cada tipo de residuo ubicado en el almacén de la subestación Jesús. Asimismo, fotografías fechadas con coordenadas UTM que acrediten la implementación de señalización que indique peligrosidad según corresponda.

18. Cabe señalar que la DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que durante la visita de supervisión efectuada del 14 al 16 de diciembre del 2011, la Dirección de Supervisión detectó que SEAL no contaba con un área acondicionada para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en la Subestación Jesús. En sus descargos del 17 de mayo del 2012, el administrado no acreditó que el almacén central de residuos sólidos implementado contaba con una señalización que indique la peligrosidad de los residuos almacenados.



Por lo señalado, la DFSAI ordenó al administrado presentar ante el OEFA un informe indicando las características peligrosas de cada tipo de residuo ubicado en el almacén de la Subestación Jesús, que incluya fotografías fechadas con coordenadas UTM para acreditar la implementación de señalización que indique peligrosidad según corresponda⁸.

20. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por SEAL cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por SEAL para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

21. Mediante escrito del 15 enero del 2016, SEAL remitió el Informe AD/LO-0022-2016 para acreditar que implementó una señalización que indica la peligrosidad de los residuos dispuestos en el almacén de residuos sólidos de la Subestación Jesús. Dicho informe contiene una explicación detallada, fotografías (con coordenadas UTM y fecha de captura) y un plano de distribución de los residuos.



22. El administrado señaló que el almacén de residuos sólidos de la Subestación Jesús se encuentra dividido en tres (3) ambientes: (i) almacén de residuos metálicos, (ii) almacén de residuos no metálicos, y; (iii) almacén de residuos peligrosos.

⁷ Folios 81 y 82 reverso del expediente.

⁸ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que SEAL podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



23. Asimismo, SEAL especificó los residuos dispuestos en el almacén de residuos peligrosos, su caracterización, símbolo de peligrosidad y características, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Descripción de los residuos	Caracterización	Símbolo de peligrosidad
1	Aceite Dieléctrico	Sustancia Tóxica ^a	
2	Aceite (borras)	Sustancia Tóxica	
3	Transformador en desuso	Sustancias Tóxicas	
4	Baterías de Plomo Ni, Cd y comunes y otros	Corrosivo ^b	
5	Cables de Cobre	Ecotóxico ^c	
6	Medidos monofásico y trifásico electromecánico	Ecotóxico	
7	Lámparas fluorescentes	Ecotóxico	

- (a) Sustancia o residuos que, de ser aspirados o ingeridos o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso carcinogénia.
- (b) Sustancias o residuos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte o pueden también provocar otros peligros.
- (c) Sustancias o residuos o, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

Fuente: Informe AD/LO-0022-2016, adjunto al escrito del 15 de enero del 2016 (folio 96 del expediente)

De otro lado, SEAL remitió un plano de distribución de los residuos dispuestos en el almacén de residuos peligrosos. En el referido documento se observa que los residuos se encuentran divididos en ocho (8) secciones según el tipo de residuo almacenado (lámparas y fluorescentes, baterías y otros, transformadores, medidores, cables de cobre, aceite dieléctrico y borras), detallando el símbolo de su peligrosidad y caracterización. A continuación, se muestra lo descrito:





25. En cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado remitió diecinueve (19) vistas fotográficas –fechadas y con coordenadas UTM– en las cuales se observa la señalización implementada en el almacén de residuos sólidos peligrosos:

a) Residuo: transformador en desuso



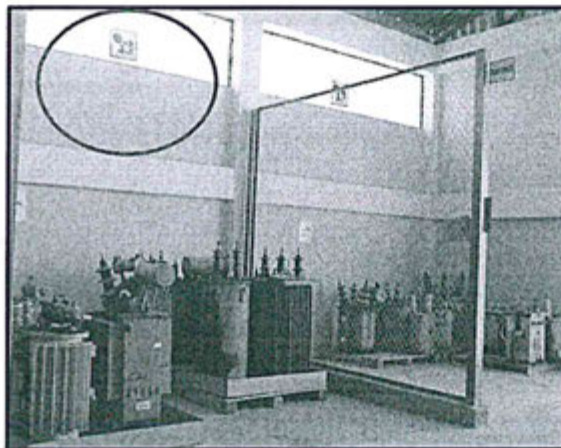
Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.803 y W 071°28.591
Fecha de captura: 8 de enero del 2016



b) Residuo: transformador en desuso



Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.803 y W 071°28.591
Fecha de captura: 8 de enero del 2016





c) Residuo: Baterías de plomo, Ni, Cd y comunes y otros



Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.798 y W 071°28.591
Fecha de captura: 8 de enero del 2016

d) Residuo: lámparas y fluorescentes



Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.795 y W 071°28.589
Fecha de captura: 8 de enero del 2016

e) Residuo: Medidor monofásico y electromecánico



Símbolo de peligrosidad implementado

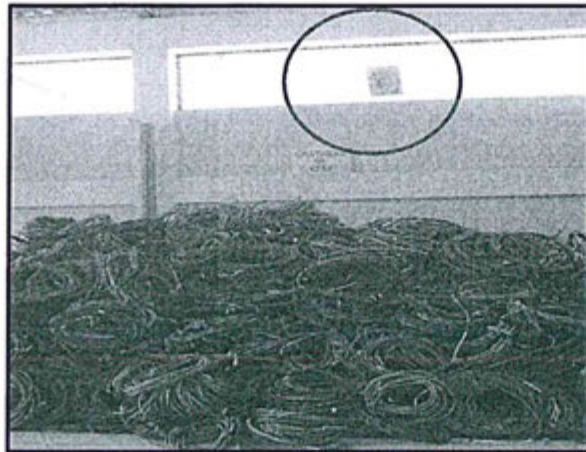


Coordenadas : S 16°24.796 y W 071°28.592
Fecha de captura: 8 de enero del 2016





f) Residuo: Cables de cobre



Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.796 y W 071°28.590
Fecha de captura: 8 de enero del 2016

g) Residuo: Aceite dieléctrico

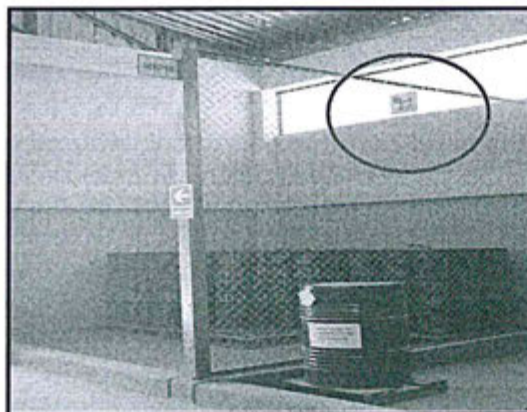


Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.797 y W 071°28.591
Fecha de captura: 8 de enero del 2016

h) Residuo: Aceite (borras)



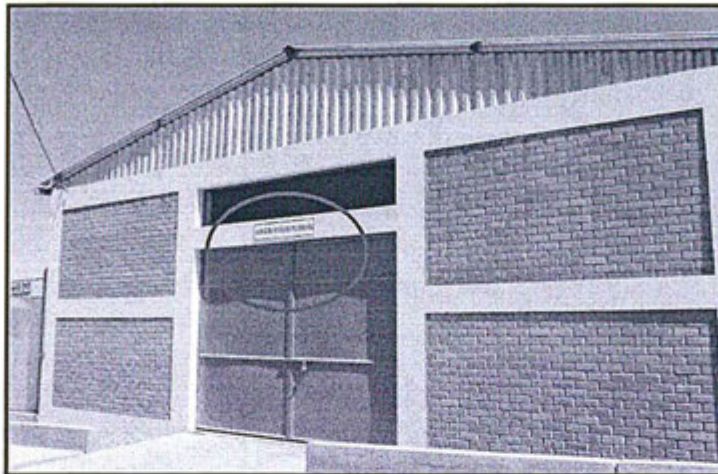
Símbolo de peligrosidad implementado



Coordenadas : S 16°24.799 y W 071°28.593
Fecha de captura: 8 de enero del 2016



26. Conforme a lo señalado por el administrado y de lo observado en las imágenes precedentes, el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Subestación Jesús se encuentra implementado con una señalización que indica la peligrosidad de las sustancias y residuos allí almacenados.
27. De otro lado, el administrado remitió la siguiente vista fotográfica que muestra la parte externa del almacén de residuos sólidos peligrosos, el cual se encuentra debidamente señalizado:

Señalización
externa

c) Conclusiones

28. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 041-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con implementar la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús. Por lo tanto, cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI.
29. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
30. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de SEAL, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.



Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



vmf

